

RESOLUCIÓN No. 02662

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 3034 DEL 25 DE MAYO DE 2011 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Radicado No. 2008ER24876 del 19-06-2008, la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., identificada con NIT No. 900.047.822-5, presentó solicitud de registro del elemento tipo aviso separado de fachada, ubicado en la carrera 9 No. 106-35.

Que la Secretaria Distrital de ambiente, realizo una evaluación técnica y jurídica del elementó donde se requiere al responsable para que se adecue la solicitud de registro con el radicado 2009EE6478 del 11/02/2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el concepto técnico No. 13525 del 19 de agosto de 2010, en donde llegan a la conclusión de que no es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple los requisitos exigidos en el requerimiento no. 2009EE6478.

Que mediante Resolución No. 3034 del 25 de mayo de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente resuelve negar el registro de Publicidad Exterior Visual y ordena el desmonte del elemento.

## RESOLUCIÓN No. 02662

Que mediante radicado No. 2011ER151137 del 2011/11/22, el señor Juan Claudio Nicora, presenta recurso de reposición ante esta entidad.

Que el impugnante expuso los siguientes argumentos en su recurso:

"(...)

### **"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. *Se fundamenta la decisión tomada mediante resolución objeto del presente recurso en los documentos radicados por el solicitante tal como se evidencia en el texto transcrito: "ANTECEDENTES: fecha de la visita: no fue necesario, se valoro con información radicada por el solicitante."*

*A pesar de la valoración realizada que concluye que no se hace necesario efectuar visita, se encuentra una contradicción evidente cuando de registra la VALORACION TECNICA en los siguientes términos " VALORACION TECNICA" se determina que" el elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales: de conformidad con el Decreto 959/2000 y el Decreto 506 de de 2003, la solicitud no cuenta con los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

- *La reproducción grafica no permite observar la afectación sobre el inmueble (infringe numeral 5 Artículo 7 de la resolución SDA 931 de 2008). No se observa con claridad el canopy."*

*En virtud de la anterior, se observa que para poder llegar a la decisión adoptada por la administración en el acto administrativo recurrido, se hacia indispensable la realización de la visita de inspección, de manera tal que se pudiera corroborar la información consignada en el formulario de solicitud de registro radicado en su entidad el día 19 de junio de 2008 bajo el numero 2008ER24876.*

2. *Referente al punto " EVALUACION AMBIENTAL: condiciones generales: de conformidad con el decreto 959 de 200 Cap.1 y Dec 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: las estaciones para expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500m2 podrán colocar un aviso comercial separado de fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental,.*

### RESOLUCIÓN No. 02662

*zonas de sesión tipo A, ANDENES, CALZADAS DE VIAS Y DONDE ESTE ACUERDO LOS PROHIBE. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto mas alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados (artículo 7 literal d, decreto 959/00, artículo 506 de 2003)."*

*En relación con esta afirmación, les agradezco se sirva aclarar cual es la relación de lo descrito en este numeral con los avisos de la Estación de Servicio Mochuelo.*

- 3. Al punto de "CONCEPTO TECNICO: no es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple los requisitos exigidos en el Requerimiento Técnico No. 2010EE del 11/02/2009. En consecuencia se sugiere al grupo legal ORDENAR al representante legal de la empresa PETROBRAS COLOMBIA / Juan Claudio Nicora, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.(...)."*

*Me permito aclarar que en el requerimiento en mención NUNCA me fue notificado por su entidad.*

### SOLICITUD

*En consideración a los argumentos de hecho y de derecho anteriormente manifestados, solicito revocar la decisión impartida mediante resolución No. 3034 del 25 de mayo de 2011 y que por el contrario se programe una visita técnica para verificar las condiciones reales de la publicidad instalada en la Estación de Servicio Petrobras Mochuelo y se nos envíe copia del requerimiento técnico 201EE6478 del 11 de febrero de 2009.*

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso, el Concepto Técnico No. 03830 del 11 de mayo de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

*"(...)*

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, Ratificar la Resolución 3034 de 25/05/2011, a la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES**, para el elemento tipo **CANOPY**, ubicado en la **Av Cra 9 No. 106-35**, porque revisado el Recurso de Reposición Radicado 2011ER151137, presentado por el Señor **JUAN CLAUDIO NICORA**, representante legal del establecimiento, **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES**, este incumple con los

Página 3 de 10

## RESOLUCIÓN No. 02662

Requerimientos Técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, acuerdo 79 de 2003”.

Que de acuerdo con el contenido del Concepto Técnico precitado, el cual se originó como consecuencia del recurso de reposición presentado, el elemento publicitario tipo aviso objeto de la presente actuación incumple con las normas vigentes en materia de Publicidad Exterior Visual.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Ahora bien con respecto a los argumentos presentados por el recurrente, el primero de ellos se refiere a la necesidad de hacer una visita para corroborar la información consignada en el formulario de solicitud de registro. Al respecto hay que manifestar que dicha visita no se necesaria para la evaluación de las solicitudes de registro, lo que hace la entidad es enviar al solicitante un requerimiento técnico para que éste adecue el elemento publicitario, tarea que realizó la entidad y a la que PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., no respondió, por lo cual se negó el registro solicitado.

El requerimiento técnico No, 2009EE6478 del 11 de febrero de 2009, que se envió al solicitante, indicó lo siguiente:

#### “(…) VALORACIÓN TÉCNICA:

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

\*La reproducción gráfica de la fachada debe ser panorámica que permita observar la afectación sobre el inmueble (infringe Artículo 6, numeral 3-a, Resolución 931/08. Solamente se admite un aviso separado de fachada por establecimiento que lo admite (Infringe artículo 7 literales d, del Decreto 959/200)”(sic)

#### REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble. Deberá desmontar o abstenerse de instalar los avisos separados de fachada adicionales al único permitido.”

Como se puede apreciar, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el requerimiento para que el solicitante adecuara el elemento, pero éste no allegó respuesta, por lo cual se negó.

Con respecto al artículo 7, literal d del Decreto 959 de 2000, el cual se citó en la Resolución 3034 de 2011, se tiene que dicho artículo es el que permite a las estaciones de expendio de combustible la posibilidad de tener un aviso separado de fachada, siempre y cuando cumpla las condiciones que se establecen ahí claramente, es decir, “dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual

### RESOLUCIÓN No. 02662

del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados”

Con respecto al tercer argumento del recurrente, en el que manifiesta que nunca recibió el requerimiento técnico No. 2009ER6478 del 11/02/2009, se tiene que los abogados del grupo de publicidad exterior visual, no encontraron registro de que se haya enviado el requerimiento técnico y de que éste haya sido entregado al interesado. Por lo tanto, en pro del derecho al debido proceso que caracteriza a esta entidad, se procedió a enviar un oficio con radicado No. 2013EE089964 del 2013-07-22, adjuntando el requerimiento y concediendo a la empresa el tiempo fijado en el requerimiento técnico para que la empresa subsanara.

Mediante radicado No. 2013ER097185 del 31 de julio de 2013, la empresa PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., dio respuesta al oficio enviado mediante radicado No. 2013ER097185 del 2013-07-31

Que a raíz de lo anterior, se emitió el concepto técnico No. 05670 del 16 de agosto del 2013, en donde se indicó lo siguiente:

“(…)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** El elemento en cuestión cumple con las **estipulaciones ambientales:** De conformidad con el dec- 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

- Según registro fotográfico panorámico aportado en el radicado 2013ER097185, el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada tiene una visual diferente a la del aviso adosado al canopy, por lo tanto cumple con los requerimientos técnicos requeridos.

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- a. De acuerdo con lo expuesto en la valoración técnica, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, revocar lo ordenado en la Resolución 3034 del 2011 y otorgar registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso separado de fachada a PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES con una vigencia de dos (2) años.

(…)”

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

**RESOLUCIÓN No. 02662**

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

*“...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran...”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Reponer la Resolución No. 3034 del 25 de mayo de 2011 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificada con Nit. 900.047.822-5, registro nuevo para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Avenida Carrera 9 No. 106-35 de esta ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>		<b>FECHA REGISTRO</b>	2008ER24876 del 19-06-2008.
<b>SOLICITANTE</b>	<b>PETROBRAS COLOMBIA</b>	<b>TIPO DE ELEMENTO</b>	AVISO SEPARADO DE FACHADA

**RESOLUCIÓN No. 02662**

	<b>COMBUSTIBLES S.A.,</b>  <b>REPRESENTANTE LEGAL JUAN CLAUDIO NICORA.</b>		
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	<b>PETROBRAS</b>	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>	Avenida Carrera 9 No. 106-35(Nueva) Transversal 10 No. 106- 35 (Antigua).
<b>UBICACIÓN</b>	Ubicado en el predio	<b>FECHA VISITA</b>	N/A
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	Expedir un registro nuevo	<b>USO DEL SUELO</b>	N/A

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008

**RESOLUCIÓN No. 02662**

VIGENCIA	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.		N/A
----------	--	--	-----

**PARAGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Quando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta

## RESOLUCIÓN No. 02662

al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a **JUAN CLAUDIO NICORA** en su calidad de Representante Legal de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. o a quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 19-42 esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02662**

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2013**

**NOTIFICACION PERSONAL**

*Haiph*

En Bogotá, D.C., a los 17 OCT 2014 ( ) días del mes de del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 2662 - 2013 al señor (a), Andrés Jurano Muñoz su calidad de representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79373413 de Bogotá de T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos): SDA-17-2013-1236  
Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C.: 27074094

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C.: 27074094

Clara Milena Bahamon Ospina C.C.: 52793679

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C.: 52033404

EL NOTIFICADO:

Dirección: Ci. 7+7-21 Norte de 2013

Teléfono (s): 315320351

T.P.: 14196CSJ CPS: CONTRAT O 583 DE 2013  
QUIEN NOTIFICÓ: [Firma]

*WR: 1:28pm*

T.P.: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION: 23/10/2013
T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION: 6/12/2013

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 20 OCT 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Avila*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

